



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

**Sumilla:** *Las Bases Integradas constituyen las reglas de juego para el proceso de selección y es, en función de ellas, que debe realizarse la admisión y posterior evaluación de las propuestas, a efectos de garantizar el equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función de las razones de bien común e interés general.*

**Lima, 16 de Enero de 2009**

**Visto** en sesión de fecha 15 de enero de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 3885/2008.TC sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa MASTER MEDIC S.A. contra el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de los ítems 30 y 31 a favor del postor SURGIMED, en el marco de la Licitación Pública N° 003-HONADOMANI-SB-2008, convocada por el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, para la "Adquisición de Activos Fijos", oídos los informes orales en la audiencia pública realizada el 19 de noviembre de 2008, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El 21 de agosto de 2008, el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 0003-HONADOMANI-SB-2008, efectuada para la adquisición de activos fijos, con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 4 710 947,96 (Cuatro millones setecientos diez mil novecientos cuarenta y siete con 96/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dentro de los ítems convocados, se incluyeron los siguientes:

ÍTEM	OBJETO	VALOR REFERENCIAL (S/.)
30	Monitor Multiparámetro de 5 Parámetros	52 000,00
31	Monitor Multiparámetro de 8 Parámetros	160 000,00

2. El 12 de septiembre de 2008, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas y evaluación técnica, en el cual se verificó la participación de los siguientes postores: (i) MASTER MEDIC S.A. y (ii) SURGICAL MEDICAL S.R.L. (SURGIMED S.R.L.).
3. El 22 de septiembre de 2008, se llevó a cabo el acto público de otorgamiento de la buena pro, obteniéndose los siguientes resultados:



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

#### Ítem 30:

POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE MÉRITO
SURGIMED S.R.L.	80,00	100,00	86,00	1°
MASTER MEDIC S.A.	86,00	70,06	81,22	2°

En consecuencia, el Comité Especial otorgó la buena pro del ítem 30 al postor SURGICAL MEDICAL S.R.L. (SURGIMED S.R.L.).

#### Ítem 31:

POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE MÉRITO
SURGIMED S.R.L.	80,00	100,00	86,00	1°
MASTER MEDIC S.A.	90,00	70,04	84,01	2°

Por tanto, el Comité Especial otorgó la buena pro del ítem 31 al postor SURGICAL MEDICAL S.R.L. (SURGIMED S.R.L.).

4. Mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2008, el postor MASTER MEDIC S.A., en adelante EL IMPUGNANTE, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro de los ítems 30 y 31 a favor del postor SURGICAL MEDICAL S.R.L., solicitando la descalificación de dicho postor y, por su efecto, la adjudicación de la buena pro de los ítems impugnados a su favor, bajo los siguientes argumentos:
- Con relación al ítem 30: Monitor Multiparámetro de 5 Parámetros, la propuesta del adjudicatario no cumple los siguientes requerimientos técnicos mínimos: (i) A03: Con análisis de oxicrodirospirograma (OCRG), visualización simultánea de las tendencias gráficas de frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria y saturación de oxígeno a 1.25, 2.5, 5 y 10 minutos; (ii) A27: Rango de 0 a 150 Bpm o mayor (adulto, pediátrico, neonatal); (iii) A28: De 4 derivaciones (RA-LA, RA-LL, LA-RL); (iv) A29: Con opción para llenado de onda; (v) A30: Con alarma de apnea, desde 5 hasta 120 segundos o mayor; (vi) A38: Alarma de diferencia entre presión sistólica y diastólica; (vii) A46: Velocidad de impresión automática 12.5, 25.0, 50.0 mm/s; y, (viii) C01: R5422-puerto de comunicación.
  - Con relación al ítem 31: Monitor Multiparámetro de 8 Parámetros, el adjudicatario incumple los mismos requerimientos técnicos mínimos descritos en el literal



## *Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

### **Resolución N° 112-2009-TC-S4**

precedente, a excepción de A46, que se sustituye por el A55 con el mismo contenido (velocidad de impresión, automática 12.5, 25.0, 50.0 mm/s).

5. Mediante decreto de fecha 3 de octubre de 2008, el Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación y emplazó a la Entidad para que remita los antecedentes administrativos relativos al proceso de selección.
6. Mediante Oficios N° 2589 y 2623-DG/HONADOMANI-SB/2008, de fechas 14 y 16 de octubre de 2008, respectivamente, la Entidad remitió los antecedentes administrativos correspondientes, adjuntando el Informe N° 0142-OAJ-2008-HONADOMANI-SB y el Oficio N° 090-SME-HONADOMANI-SB, a través de los cuales señala que el recurso de apelación debe ser declarado fundado, por considerar que el Comité Especial no calificó la propuesta presentada por el adjudicatario de acuerdo con las disposiciones previstas en las Bases Integradas.
7. El 17 de octubre de 2008 se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.
8. El 22 de octubre de 2008, el postor SURGICAL MEDICAL S.R.L. (SURGIMED S.R.L.) solicitó su apersonamiento en calidad de tercero administrado a la presente instancia administrativa.
9. El 14 de noviembre de 2008, el postor SURGICAL MEDICAL S.R.L. (SURGIMED S.R.L.), en adelante SURGIMED, absolvió el traslado del recurso de apelación, manifestando que carece de asidero técnico y legal,; asimismo, indicó que la propuesta de EL IMPUGNANTE debe ser descalificada, debido a que no incluyó el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). Al respecto, señaló que EL IMPUGNANTE presentó una carta membretada de su empresa que, en modo alguno, constituye el BPA que debió emitir Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).
10. El 19 de noviembre de 2008 se llevó a cabo la audiencia pública con la intervención de los representantes de EL IMPUGNANTE y el postor SURGIMED.
11. El 19 de noviembre de 2008, el postor SURGIMED reiteró que la propuesta de EL IMPUGNANTE no acreditó el cumplimiento del parámetro APNEA, así como tampoco adjuntó el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento ni el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.  
  
Por otra parte, cuestionó la validez del Informe N° 0142-OAJ-2008-HONADOMANI-SB emitido por la Entidad, por considerar que no ha sido elaborado por el área técnica respectiva, sino por el área de asesoría jurídica, dependencia que carece de conocimientos técnicos que la habiliten a emitir pronunciamiento alguno.
12. El 25 de noviembre de 2008, EL IMPUGNANTE formuló alegatos.
13. El 25 de noviembre de 2008, se requirió información adicional a la Entidad, para mejor resolver.
14. El 3 de diciembre de 2008, EL IMPUGNANTE refutó los cuestionamientos formulados por SURGIMED, por considerar que carecen de asidero técnico, toda vez que el catálogo



## *Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

### **Resolución N° 112-2009-TC-S4**

presentado por éste no corresponde al equipo ofertado como parte de su propuesta técnica.

15. Mediante Oficio N° 2999-DG-HONADOMANI-SB-2008, de fecha 3 de diciembre de 2008, la Entidad cumplió el requerimiento efectuado por este Colegiado.
16. El 4 de diciembre de 2008, se declaró el expediente listo para resolver.
17. El 9 de diciembre de 2008, se dejó sin efecto el decreto de expedito y se requirió información adicional a la Entidad, para mejor resolver.
18. Mediante Oficio N° 3093.DG.HONADOMANI.SB.2008, de fecha 15 de diciembre de 2008, la Entidad cumplió el requerimiento efectuado por este Colegiado.
19. El 17 de diciembre de 2008, se requirió información adicional a la Entidad y a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Medicamentos (DIGEMID), para mejor resolver.
20. Mediante Oficio N° 3154-D.G. HONADOMANI. SB. 2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, la Entidad cumplió el requerimiento efectuado por este Colegiado.
21. El 31 de diciembre de 2008, se reiteró la solicitud de información a la DIGEMID.
22. El 5 de enero de 2009, el postor SURGICAL MEDICAL señaló que los equipos requeridos en los ítems impugnados, no requieren la presentación del BPM y BPA, a efectos de acceder al Registro Sanitario correspondiente.
23. Mediante Oficio N° 010-2009-DIGEMID-DG-DAS-ERDICOSAN/MINSA, de fecha 8 de enero de 2009, la DIGEMID cumplió el requerimiento realizado por este Tribunal.
24. El 9 de enero de 2009, se declaró el expediente listo para resolver.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo, el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE contra el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de los ítems 30 y 31 a favor del postor SURGIMED, en el marco de la Licitación Pública N° 003-HONADOMANI-SB-2008, convocada por la Entidad para la "Adquisición de Activos Fijos".
2. De los antecedentes expuestos, se observa que los asuntos controvertidos propuestos por EL IMPUGNANTE consisten en dilucidar los siguientes aspectos:

#### **Respecto del ítem 30:**

- (i) Determinar si corresponde descalificar a SURGIMED por el supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en las Bases Integradas y, en consecuencia, otorgar la buena pro del referido ítem a EL IMPUGNANTE.



## *Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

### **Resolución N° 112-2009-TC-S4**

#### **Respecto del ítem 31:**

- (ii) Determinar si corresponde descalificar a SURGIMED por el supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en las Bases Integradas y, en consecuencia, otorgar la buena pro del referido ítem a EL IMPUGNANTE.
- 3.** Por su parte, el postor SURGIMED cuestionó la oferta presentada por EL IMPUGNANTE, por considerar que no acreditó el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo relativo a la Alarma de Apnea previsto en el literal A30 de las Bases Integradas, así como tampoco cumplió con presentar los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Almacenamiento (BPA) de los productos ofertados en el presente proceso.
- 4.** Conforme con lo expresado, y a efectos de resolver el asunto controvertido formulado por EL IMPUGNANTE, resulta relevante indicar que el análisis que efectúe este Colegiado no puede soslayar el objeto que persigue la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, que no es otro que las entidades públicas adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un marco adecuado que garantice la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
- 5.** En línea con lo indicado anteriormente, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública se encuentra en la obligación de realizar un análisis concienzudo del costo beneficio de sus decisiones, las mismas que deben darse dentro de un contexto que incida en la plena satisfacción de sus necesidades, en concordancia con un óptimo uso de los recursos públicos, en tiempo oportuno y en observancia de los derechos e intereses de los administrados.
- 6.** En el caso materia de análisis, EL IMPUGNANTE, ha cuestionado la oferta presentada por el postor SURGIMED, respecto de los ítems 30 y 31, bajo los siguientes argumentos:
- a) Con relación al ítem 30: Monitor Multiparámetro de 5 Parámetros, la propuesta del adjudicatario no cumple los siguientes requerimientos técnicos mínimos: (i) A03: Con análisis de oxícardiorespirograma (OCRG), visualización simultánea de las tendencias gráficas de frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria y saturación de oxígeno a 1.25, 2.5, 5 y 10 minutos; (ii) A27: Rango de 0 a 150 Bpm o mayor (adulto, pediátrico, neonatal); (iii) A28: De 4 derivaciones (RA-LA, RA-LL, LA-RL); (iv) A29: Con opción para llenado de onda; (v) A30: Con Alarma de apnea, desde 5 hasta 120 segundos o mayor; (vi) A38: Alarma de diferencia entre presión sistólica y diastólica; (vii) A46: Velocidad de impresión automática 12.5, 25.0, 50.0 mm/s; y, (viii) C01: R5422-puerto de comunicación.
- b) Con relación al ítem 31: Monitor Multiparámetro de 8 Parámetros, el adjudicatario incumple los mismos requerimientos técnicos mínimos descritos en el literal precedente, a excepción de A46, que se sustituye por el A55 con el mismo contenido (velocidad de impresión, automática 12.5, 25.0, 50.0 mm/s).



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

7. Por su parte, el postor SURGIMED ha manifestado en el presente procedimiento que los monitores que ha ofertado cumplen las especificaciones técnicas consignadas en las Bases, tal como consta en la documentación anexada a su propuesta técnica.
8. Al respecto, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>1</sup>, en adelante el Reglamento, establece que las especificaciones técnicas son las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la adquisición o contratación. Asimismo, el artículo 63 del citado Reglamento dispone que los requerimientos técnicos mínimos deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su oferta sea admitida.
9. En este sentido, de conformidad con las especificaciones técnicas del **Monitor Multiparámetro de 5 Parámetros**, éste debía contar como mínimo, entre otras, con las siguientes características:

<b>MONITOR DE PACIENTE DE 5 PARÁMETROS</b>	
<b>A</b>	<b>GENERALES</b>
A03	CON ANÁLISIS DE OXICARDIORESPIROGRAMA (OCRG): VISUALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS TENDENCIAS GRÁFICAS DE FRECUENCIA CARDÍACA, FRECUENCIA RESPIRATORIA Y SATURACIÓN DE OXÍGENO A 1.25, 2.5, 5 Y 10 MINUTOS.
	<u>FRECUENCIA RESPIRATORIA</u>
A27	RANGO: 0 A 150 BM O MAYOR (ADULTO, PEDIÁTRICO, NEONATAL)
A28	DE 4 DERIVACIONES (RA-LA, RA-LL, LA-RL, LL-RL)
A29	CON OPCIÓN PARA LLENADO DE ONDA
A30	CON ALARMA DE APNEA: DESDE 5 HASTA 120 SEGUNDOS O MAYOR
	<u>PRESIÓN NO INVASIVA</u>
A38	ALARMA DE DIFERENCIA ENTRE PRESIÓN SISTÓLICA Y DIASTÓLICA
	<u>REGISTRADOR</u>
A46	VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: AUTOMÁTICA/12.5/25.0/50.0 MM/S
<b>C</b>	<b>ACCESORIOS</b>
C01	RS422-PUERTO DE COMUNICACIÓN

En cuanto al ítem 31, se establecieron, entre otras, las siguientes exigencias:

<b>MONITOR DE PACIENTE DE 8 PARÁMETROS</b>	
<b>A</b>	<b>GENERALES</b>
A03	CON ANÁLISIS DE OXICARDIORESPIROGRAMA (OCRG): VISUALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS TENDENCIAS GRÁFICAS DE FRECUENCIA CARDÍACA, FRECUENCIA RESPIRATORIA Y SATURACIÓN DE OXÍGENO A 1.25, 2.5, 5 Y 10 MINUTOS.
	<u>FRECUENCIA RESPIRATORIA</u>
A27	RANGO: 0 A 150 BM O MAYOR (ADULTO, PEDIÁTRICO, NEONATAL)
A28	DE 4 DERIVACIONES (RA-LA, RA-LL, LA-RL, LL-RL)

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

A29	CON OPCIÓN PARA LLENADO DE ONDA
A30	CON ALARMA DE APNEA: DESDE 5 HASTA 120 SEGUNDOS O MAYOR
	<u>PRESIÓN NO INVASIVA</u>
A38	ALARMA DE DIFERENCIA ENTRE PRESIÓN SISTÓLICA Y DIASTÓLICA
	<u>RESGITRADOR</u>
A55	VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: AUTOMÁTICA/12.5/25.0/50.0 MM/S
<b>D</b>	<b>REQUERIMIENTO DE ENERGÍA</b>
D01	110, 230 VAC 50/60HZ

10. Para estos efectos, debe tenerse presente, como marco referencial, que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante La Ley, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas. Asimismo, el artículo 117 del Reglamento, dispone que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas.

De acuerdo con las disposiciones antes glosadas, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir lo establecido en las Bases. Aquella, por su parte, tiene la obligación de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los cuales no pueden ser modificados unilateralmente por la Entidad.

11. A fin de resolver la presente controversia, y considerando que el cuestionamiento formulado por EL IMPUGNANTE se encuentra dirigido a cuestionar los bienes ofertados por el adjudicatario, se solicitó información adicional a la Entidad, para conocer si las razones expuestas por EL IMPUGNANTE cuentan con sustento técnico.
12. En respuesta al requerimiento efectuado, la Entidad remitió el Oficio N° 2999.DG.HONADOMANI.SB.2008, de fecha 3 de diciembre de 2008, elaborado por el Presidente del Comité Especial, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **ITEM 30: MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 5 PARÁMETROS**

	<b>Bases Administrativas</b>	<b>Propuesta de EL IMPUGNANTE</b>
A03	Con análisis de oxicrodirospirograma (OCRG): Visualización simultánea de las tendencias gráficas de frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria y saturación de oxígeno a 1.25, 2.5, 5 y 10 minutos	De una revisión detallada, encontramos que efectivamente en el folio 311, el postor ganador de la Buena Pro, ha ofertado análisis de oxicrodirospirograma de 1, 2, 4 y 8 minutos, valores que no han sido solicitado en las Bases.
A27	Rango: 0 a 150 BPM o mayor (adulto, pediátrico neonatal)	Se solicita Rango de 0 a 150 BPM o mayor para todo tipo de paciente, pero el postor ganador de la Buena Pro ha ofertado rango de 0 a 120 BPM para pacientes adultos.
A28	De 4 derivaciones (RA-LA, RA-LL, LA-RL, LL-RL)	Se solicita Frecuencia Respiratoria de 4 derivaciones, el postor ganador de la



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

		Buena Pro sustenta en el folio 332. El folio 332 indica "ECG Lead Placements", es decir indica donde se colocan los electrodos de ECG, que es muy distinto a lo solicitado en las Bases.
A29	Con opción para llenado de onda	Se solicita Opción de Llenado de Onda, el postor ganador de la Buena Pro sustenta en el folio 331, pero de la lectura del mencionado folio no encontramos sustento.
A30	Con alarma de apnea: Desde 5 hasta 120 segundos o mayor	Se solicita Alarma de Apnea: Desde 5 hasta 120 segundos o mayor, el postor ganador de la Buena Pro ofrece desde 10 hasta 40 segundos, rango mucho menor al solicitado por las Bases.
A38	Alarma de diferencia entre presión sistólica y diastólica	Se solicita Alarma de Diferencia entre Presión Sistólica y Diastólica, el postor ganador de la Buena Pro no la sustenta en el folio 338.
A46	Velocidad de impresión: automática/12.5/25.9/50.0 MM/S	El postor ofrece 25 y 50 mm/s en el folio 302. Los folios 315 y 318 hacen mención a la velocidad de onda ECG, por lo que consideramos que el postor no cumple en su totalidad lo solicitado en las Bases.
C01	RS422-Puerto de Comunicación	El postor ganador ofrece puertos diferentes al solicitado.

#### ITEM 31: MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 8 PARÁMETROS

	<b>Bases Administrativas</b>	<b>Propuesta de EL IMPUGNANTE</b>
A03	Con análisis de oxícardiorespirograma (OCRG): Visualización simultánea de las tendencias gráficas de frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria y saturación de oxígeno a 1.25, 2.5, 5 y 10 minutos	De una revisión detallada, encontramos que efectivamente en el folio 408, el postor ganador de la Buena Pro, ha ofertado análisis de oxícardiorespirograma de 1, 2, 4 y 8 minutos, valores que no han sido solicitado en las Bases.
A27	Rango: 0 a 150 BPM o mayor (adulto, pediátrico neonatal)	Se solicita Rango de 0 a 150 BPM o mayor para todo tipo de paciente, pero el postor ganador de la Buena Pro ha ofertado rango de 0 a 120 BPM para pacientes adultos, lo que no cumpliría lo requerido por el Hospital.
A28	De 4 derivaciones (RA-LA, RA-LL, LA-RL, LL-RL)	Se solicita Frecuencia Respiratoria de 4 derivaciones, el postor ganador de la Buena Pro sustenta en el folio 420. El folio 420 indica "ECG Lead Placements", es decir indica donde se colocan los electrodos de ECG, que es muy distinto a lo solicitado en las Bases.
A29	Con opción para llenado de onda	Se solicita Opción de Llenado de Onda, el postor ganador de la Buena Pro sustenta en el folio 421, pero de la lectura del





## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

		mencionado folio no encontramos sustento.
A30	Con alarma de apnea: Desde 5 hasta 120 segundos o mayor	Se solicita Alarma de Apnea: Desde 5 hasta 120 segundos o mayor, el postor ganador de la Buena Pro ofrece desde 10 hasta 40 segundos, rango mucho menor al solicitado por las Bases.
A38	Alarma de diferencia entre presión sistólica y diastólica	Se solicita Alarma de Diferencia entre Presión Sistólica y Diastólica, el postor ganador de la Buena Pro no la sustenta en los folios 425 y 441.
A55	Velocidad de impresión: automática/ 12.5/25.9/50.0 MM/S	El postor ofrece 25 y 50 mm/s en los folios 434 y 435. El folio 413 hace mención a la velocidad de onda ECG, por lo que consideramos que el postor no cumple en su totalidad lo solicitado en las Bases.
C01	RS422-Puerto de Comunicación	El postor ganador ofrece puertos diferentes al solicitado.

13. En el marco de lo indicado, este Colegiado estima que el postor adjudicatario de la buena pro no acreditó debidamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas analizadas; por lo que corresponde descalificar su oferta en los ítems 30 y 31, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento.
14. Siguiendo con el análisis de las controversias planteadas en esta sede administrativa, corresponde emitir pronunciamiento sobre el cuestionamiento formulado por la empresa SURGIMED, en el extremo que afirma que EL IMPUGNANTE no acreditó el requerimiento técnico mínimo relativo al parámetro Alarma de Apnea, de conformidad con lo previsto en el literal A30 de las Bases Integradas.
15. Para la resolución de la controversia anotada, es preciso indicar que este Colegiado requirió a la Entidad cumpliera con emitir un informe técnico, a fin de determinar si EL IMPUGNANTE acreditó el parámetro Alarma de Apnea. A este respecto, mediante Informe s/n, la Entidad informó que EL IMPUGNANTE cumplió con acreditar el parámetro Alarma de Apnea, tal como consta en los folios 88<sup>2</sup> y 120<sup>3</sup> de sus ofertas técnicas presentadas para los ítems 30 y 31, respectivamente. Por lo expuesto, el cuestionamiento formulado por la empresa SURGIMED carece de asidero técnico y legal.
16. Por otra parte, el postor SURGIMED cuestionó la propuesta de EL IMPUGNANTE, por considerar que no cumplió con presentar los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Almacenamiento (BPA) de los productos ofertados en el presente proceso.
17. Para la dilucidación del aspecto controvertido, es relevante precisar que, durante la etapa de presentación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, e integración de las Bases, el participante DENT IMPORT S.A. formuló la siguiente consulta:

<sup>2</sup> A este respecto, el catálogo presentado por el postor MASTER MEDIC indica lo siguiente: "En el menú de respiración se puede optar por llenar la onda de respiración, por activar la alarma de apnea y el tiempo de alarma de apnea (5/10/15/20.../120 segundos)".

<sup>3</sup> *Ibidem*.



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

<b>REFERENCIA(S) DE LAS BASES</b>	
	2.8.1. Contenido de las Propuestas SOBRE N° 1 - PROPUESTA TECNICA: Documentación de presentación obligatoria:
<b>ANTECEDENTES / SUSTENTO</b>	
<p>Dentro de la documentación de presentación obligatoria a presentar en el sobre N° 01 (propuesta técnica), observamos que para ítem N° 40 "Unidad dental pediátrica" no se está requiriendo como documento técnico obligatorio, la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)</p> <p>El Pronunciamiento 219-2005-GTN determina que para el caso de los materiales, insumos, instrumental y <u>equipo</u> de uso médico-quirúrgico u <u>odontológico</u>, resulta de obligatorio cumplimiento que las empresas fabricantes cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para su fabricación y comercialización, por lo que resulta exigible su presentación con carácter de obligatorio, constituyendo un requisito técnico mínimo y toda vez que el presente proceso ha sido convocado para la adquisición, entre otros equipos, de Unidades Dentales y Equipos de Rayos X, los cuales se encuentran sujetos a la normativa especial constituida por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y por la Resolución Ministerial N.º 204-2000-SA/DM. Es que se hace de cumplimiento obligatorio dicho Pronunciamiento.</p>	
<b>CONSULTA :</b>	
<p>Se establecerá como documento obligatorio, necesario para la evaluación de admisibilidad de la propuesta del equipo ofertado en el ítem N° 40 "Unidad dental pediátrica" la presentación de una copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) otorgado al fabricante del equipo a ofertar?</p>	

A lo cual la Entidad respondió:

*El comité especial aclara que las copias de certificados de Buena Practicas de Manufacturas (BPM) y Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), se debe presentar en su propuesta de los equipos al que se presenta, de corresponder. (Ítem 40) vigente a la fecha.*

18. El Comité Especial como resultado de las consultas y observaciones formuladas por los postores, procedió a integrar las Bases, para lo cual estableció que la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Almacenamiento (BPA), únicamente resultaban exigibles para aquellos postores que participaran del ítem 40 de la Licitación Pública N° 003-HONADOMANI-SB-2008. Por tal razón, en el presente caso, no resultaba una exigencia para la admisión de las ofertas presentadas por los postores, la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Almacenamiento (BPA).



## Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 112-2009-TC-S4

19. A mayor abundamiento, cabe indicar que teniendo en cuenta la naturaleza técnica de la discusión planteada en el recurso de apelación, este Tribunal requirió el pronunciamiento de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID), organismo rector de la materia, el cual emitió el Informe N° 001-2009-DIGEMID-DAS-ERDICOSAN/MINSA remitido con el Oficio N° 010-2009-DIGEMID-DG-DAS-ERDICOSAN/MINSA, documento en el que se expresa lo siguiente:

(...)

*Al respecto debemos manifestar que para la expedición del Certificado de Registro Sanitario N° 626 de fecha 18 de octubre de 2005 para el producto "MONITOR DE PACIENTE MULTIPARÁMETRO MODELO UT4000A, UT4000F, UT4000F PRO", cuya copia se nos adjunta al expediente de la referencia, esta Dirección no solicitó la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), a la empresa: Importadora MASTER MEDIC S.A., titular del Certificado de Registro Sanitario, por cuanto no constituye requisito establecido en la Normatividad Vigente, (Decreto Supremo 017-2005-SA y su modificatoria), la presentación de los documentos antes indicados para la obtención del Certificado de Registro Sanitario (sic.)*

20. La opinión de la entidad pública competente permite confirmar el tenor de la consulta absuelta por el Comité Especial respecto de la exigencia relativa a la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). Por tanto, los cuestionamientos formulados por la empresa SURGIMED deben ser desestimados en esta instancia administrativa, por carecer de asidero técnico y legal.
21. En virtud de lo señalado, el recurso promovido por la empresa MASTER MEDIC S.A. debe ser declarado fundado. Asimismo, considerando que su propuesta es la única válida, en aplicación de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde otorgarle la buena pro de los ítems 30 y 31 de la Licitación Pública N° 003-HONADOMANI-SB-2008.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y la intervención de los Vocales Dr. Martín Zumaeta Giudichi y el Dr. Derik Latorre Boza, atendiendo a la reconfiguración de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, publicada el 4 de febrero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 163 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

**LA SALA RESUELVE:**



## *Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

### ***Resolución N° 112-2009-TC-S4***

1. Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por MASTER MEDIC S.A. y, por su efecto, revocar la buena pro a favor de SURGICAL MEDICAL S.R.L. (SURGIMED S.R.L.) de los ítems 30 y 31 de la Licitación Pública N° 003-HONADOMANI-SB-2008; por los fundamentos expuestos.
2. Descalificar la propuesta de SURGICAL MEDICAL S.R.L. (SURGIMED S.R.L.) respecto de los ítems 30 y 31 de la Licitación Pública N° 003-HONADOMANI-SB-2008 y, por su efecto, adjudicar la buena de los mencionados ítems al postor MASTER MEDIC S.A.; por los fundamentos expuestos.
3. Devolver la garantía presentada para la interposición del recurso de apelación respecto de los ítems 30 y 31 de la Licitación Pública N° 003-HONADOMANI-SB-2008.
4. Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de 30 días calendario de notificada la presente resolución; debiendo autorizar por escrito a la persona que realizará dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central de CONSUCODE para su custodia por un plazo de seis (6) meses, luego del cual serán remitidos al Archivo General de la Nación, bajo responsabilidad.
5. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

ss.  
Mejía Cornejo  
Zumaeta Giudichi  
Latorre Boza